



Consulta N° 5/2024

Fecha: 29/11/2024

Asunto: Acuerdos de recaudación en gestión delegada de PVR

Para garantizar la transparencia en la interpretación de la normativa del mercado de tabacos, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publica aquellas respuestas a consultas planteadas por operadores y sus asociaciones que supongan una interpretación de esta normativa y puedan ser de interés para otros operadores.

CONSULTA PLANTEADA

¿Permite la normativa del mercado de tabacos acuerdos entre titulares de expendedorías que gestionan Puntos de Venta con Recargo (PVR) en régimen de gestión delegada y terceros, para que éstos recauden electrónicamente los importes por la venta de tabaco en la máquina expendedora?

RESPUESTA

El régimen de autorización, suministro, gestión y funcionamiento de Puntos de Venta con Recargo de productos del tabaco en máquinas expendedoras es el recogido en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre.

La modalidad de gestión delegada se regula en el artículo 25, apartados cuatro y cinco, del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, que prevé lo siguiente:

“Cuatro. La explotación y gestión de la autorización se hará a riesgo y ventura, de forma directa, por el autorizado.

No obstante, el solicitante de la autorización podrá delegar dicha gestión en el expendedor de tabaco y timbre asignado en la correspondiente autorización. El expendedor, gestionará directamente la autorización, sin persona o empresa interpuesta, si bien podrá valerse de sus familiares vinculados al negocio, o de sus dependientes, unos y otros autorizados expresamente al efecto. A estos efectos, en el correspondiente modelo de declaración-liquidación de la tasa para la autorización de venta con recargo deberá consignarse expresamente su opción por tal modalidad delegada de gestión. La gestión en ningún momento será remunerada.
Cinco. (...)

El expendedor que asuma voluntariamente la gestión del punto de venta con recargo responderá de la misma personalmente ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos. Especialmente será responsable de la presencia en las máquinas de las labores de tabaco más demandadas y de la adecuación de los precios de las mismas a los publicados por el Comisionado para el Mercado de



Tabacos en cada momento, incurriendo, en su caso, en infracción grave conforme a lo establecido en el artículo 57.5.g).”

En relación con la homologación de las máquinas expendedoras, el artículo 38 bis.uno.4 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, establece lo siguiente:

“4. (...)

Los fabricantes e importadores de máquinas expendedoras de labores de tabaco pondrán en conocimiento del Comisionado la comercialización de nuevos modelos, con objeto de que por dicho organismo se compruebe el correcto funcionamiento del prototipo de acuerdo con sus especificaciones y que cumple con los requisitos establecidos por la normativa sanitaria y por este Real Decreto. Comprobados dichos datos, se procederá a autorizar la comercialización y se asignará un código estadístico para el registro de los correspondientes modelos.

El solicitante de una autorización para la venta con recargo deberá solicitar la inscripción de la máquina si ésta no estuviera inscrita en el Registro.”

De acuerdo con el marco regulador vigente, las máquinas expendedoras que se instalen deben haber sido autorizadas y homologadas previamente por el Comisionado para el Mercado de Tabacos. Cualquier cambio que se produzca en máquinas previamente homologadas, incluyendo cambios en su forma de uso por los consumidores, en las modalidades de pago o la incorporación de pantallas o visualizadores deberá contar también con la autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

La modalidad de gestión delegada atribuye al expendedor responsabilidad directa sobre la autorización, sin que pueda existir persona o empresa interpuesta. Esta prohibición afectaría a la gestión de la máquina expendedora o al suministro de productos de tabaco, entre otras obligaciones recogidas en la normativa aplicable.

La normativa sí permite mecanismos o aplicaciones de cobro mediante tarjeta bancaria u otros sistemas electrónicos de pago disponibles, siempre y cuando estos elementos hayan sido comunicados al Comisionado para el Mercado de Tabacos al solicitar la homologación de la máquina expendedora correspondiente, y siempre que el importe del recargo sea percibido en su totalidad por el PVR, independientemente de la forma de pago o de la herramienta de gestión del cobro.

En todo caso, se recuerda que, con independencia de las estipulaciones que se recojan en un contrato privado, la responsabilidad del cumplimiento de la normativa en el caso de gestión delegada sigue siendo directa y personal del expendedor.

AVISO LEGAL

Este documento tiene carácter meramente informativo, no es vinculante para el Comisionado para el Mercado de Tabacos ni es susceptible de recurso alguno. La presentación de consultas no interrumpe ningún plazo en ningún procedimiento administrativo o judicial previsto en la normativa del mercado de tabacos o en otras disposiciones.